

**SUPERINTENDENCIA  
NACIONAL DE  
BIENES ESTATALES**



**SUBDIRECCIÓN DE  
DESARROLLO  
INMOBILIARIO**

**RESOLUCIÓN N° 0118-2020/SBN-DGPE-SDDI**

San Isidro, 24 de febrero de 2020

**VISTO:**

El Expediente N° 851-2019/SBNSDDI, que contiene la solicitud presentada por el **MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES – PROVÍAS NACIONAL**, representado por el Subdirector de la Subdirección de Derecho de Vía, Carlos Alberto Saavedra Zavaleta, mediante la cual solicita la **TRANSFERENCIA DE INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL ESTADO POR LEYES ESPECIALES EN MÉRITO AL TEXTO ÚNICO ORDENADO DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1192**, del área de 5 665,74 m<sup>2</sup> ubicado en el distrito de Huayopata, provincia de La Convención, departamento de Cusco que forma parte del ámbito de mayor extensión inscrito a favor del Ministerio de Agricultura y Riego, en la Partida N° 05000443 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Quillabamba, Zona Registral N° X -Sede Cusco, signado con CUS N° 138615; (en adelante, “el predio”).

**CONSIDERANDO:**

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (en adelante, “SBN”), en virtud de lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales aprobado por el Decreto Supremo N° 019-2019-VIVIENDA (en adelante, “TUU de la Ley N° 29151”) y su Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y sus modificatorias (en adelante, “el Reglamento”), es un Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que constituye el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales, siendo responsable tanto de normar los actos de adquisición, disposición, administración y supervisión de los bienes estatales, como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes cuya administración están a su cargo y tiene como finalidad lograr el aprovechamiento económico de los bienes del Estado en armonía con el interés social.

2. Que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 47° y 48° del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, publicado el 22 de diciembre de 2010 (en adelante, “ROF de la SBN”), la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario (en adelante, “SDDI”) es el órgano competente en primera instancia, para programar, aprobar y ejecutar los procesos operativos relacionados con los actos de disposición de los bienes estatales bajo la competencia de esta Superintendencia.

3. Que, mediante Oficio N° 28610-2019-MTC/20.22.4 presentado el 26 de agosto del 2019 [S.I. N° 28490-2019 (foja 01)] el **MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES – PROVÍAS NACIONAL** (en adelante, “PROVÍAS”), representado por el Subdirector de la Subdirección de Derecho de Vía, Carlos Alberto Saavedra Zavaleta, solicitó la transferencia de “el predio” en mérito al Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192, Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles,

Transferencias de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2019-VIVIENDA (en adelante, "TUO del Decreto Legislativo N° 1192"), con la finalidad de ser destinado a la ejecución del proyecto denominado: "Construcción y Mejoramiento de la carretera Cusco-Quillabamba, tramo: Alfamayo-Chaullay-Quillabamba (Km. 84+400 al km 139+619) (en adelante, "el proyecto"). Para tal efecto, presentó los siguientes documentos: **i)** Plan de saneamiento físico y legal de "el predio" (fojas 4 al 8); **ii)** partida registral N° 05000443 Registro de Predios de Quillabamba (foja 14); **iii)** informe de inspección técnica (fojas 16 al 19); **iv)** panel fotográfico (fojas 20 al 21); **v)** plano perímetro –ubicación "el predio" (foja 23); **v)** memoria descriptiva del área a independizar (fojas 24 al 26); y, **vi)** CD de "el predio" (foja 28)

4. Que, el numeral 41.1 del artículo 41° del "TUO del Decreto Legislativo N° 1192", dispone que para la aplicación de la citada norma, los predios y/o edificaciones de propiedad estatal de dominio público o de dominio privado, y de las empresas del Estado, de derecho público y de derecho privado, requeridos para la ejecución de Obras de Infraestructura declaradas de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, son transferidos en propiedad u otorgados a través de otro derecho real, a título gratuito y automáticamente al sector, gobierno regional o gobierno local o titular del proyecto al que pertenece el proyecto, en la oportunidad que estos lo señalan y por el sólo mérito de la resolución administrativa que emita la SBN, en un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días hábiles, contados desde la fecha de presentación de la solicitud.

5. Que, el citado procedimiento ha sido desarrollado en la Directiva N° 004-2015/SBN, "Directiva para la Inscripción y Transferencia de predios estatales requeridos para la ejecución de obras de infraestructura en el marco del "TUO del Decreto Legislativo N° 1192", aprobada mediante Resolución N° 079-2015/SBN del 14 de diciembre de 2015 (en adelante, "Directiva N° 004-2015/SBN").

6. Que, el numeral 5.4 de la "Directiva N° 004-2015/SBN" establece que la información y documentación que el solicitante presente y la que consigne en el Plan de saneamiento físico y legal adquieren la calidad de Declaración Jurada; por su parte, el numeral 6.2 de la citada Directiva establece que el procedimiento de transferencia se efectúa sobre la base de la información brindada por el solicitante, no siendo necesario ni obligatorio el cumplimiento de otros requisitos por parte de la SBN, tales como la inspección técnica de "el predio", obtención del Certificado de Parámetros Urbanísticos o de Zonificación y Vías.

7. Que, de las disposiciones legales anteriormente glosadas, se advierte que la finalidad del procedimiento es que éste sea dinámico y simplificado, en la medida que la "SBN", como representante del Estado, únicamente se sustituirá en lugar del titular registral a efectos de efectivizar la transferencia del predio identificado por el titular del proyecto, con el sustento elaborado por este en el respectivo Plan de saneamiento físico y legal, bajo su plena responsabilidad.

8. Que, en el presente caso, se ha verificado que la ejecución de "el proyecto" ha sido declarada de necesidad pública por ser una obra de infraestructura de interés nacional y de gran envergadura en virtud del numeral 18 de la Quinta Disposición Complementaria de la Ley N° 30025, Ley que facilita la adquisición, expropiación y posesión de bienes inmuebles para obras de infraestructura y declara de necesidad pública la adquisición o expropiación de bienes inmuebles afectados para la ejecución de diversas obras de infraestructura (en adelante, "Ley N° 30025").

9. Que mediante Oficio N° 2835-2019/SBN-DGPE-SDDI del 28 de agosto de 2019, se solicitó a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (en adelante "SUNARP") la anotación preventiva del inicio del procedimiento de transferencia de inmuebles de propiedad del Estado en mérito al numeral 2) del artículo 41° del "T.U.O.





## **RESOLUCIÓN N° 0118-2020/SBN-DGPE-SDDI**

del Decreto Legislativo N° 1192” a favor de “PROVIAS”, respecto de “el predio”, en la Partida Registral N° 05000443 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Quillabamba, Zona Registral N° X – Sede Cusco

10. Que, evaluada la documentación presentada por “PROVIAS” en el Plan de Saneamiento Físico y Legal, esta Subdirección emitió el Informe Preliminar N° 1387-2019/SBN-DGPE-SDDI del 19 de noviembre de 2019 (fojas 32 al 34) mediante el cual se determinó, respecto de “el predio”, lo siguiente: i) de la lectura del Plan de saneamiento físico y legal (punto 4.2) se encuentra inmerso dentro del predio inscrito a favor del Ministerio de Agricultura y Riego en la Partida Registral N° 05000443 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Quillabamba; sin embargo de la revisión de la partida registral N° 05000443 se verifico que no cuenta con el rubro titular de dominio ii) se superpone con predios particulares inscritos en las partidas N° 02020702; N° 02016257 y con las Unidades catastrales N° 376702, N° 376707; N° 366721 y N° 376720 en posesión de particulares; iii) de la revisión de los servicios de publicación de mapas de las diferentes entidades públicas<sup>1</sup>, no se han identificado superposiciones con reservas naturales, patrimonios arqueológicos o comunidades campesinas o nativas.

11. Que, en relación a lo expuesto, mediante el Oficio N° 4587-2019/SBN-DGPE-SDDI del 17 de diciembre del 2019 [en adelante, “el Oficio” (foja 37)], esta Subdirección, comunicó a “PROVIAS” las observaciones formuladas en el punto ii) del considerando precedente, otorgándose para tal efecto el plazo de treinta (30) días hábiles, a fin de que subsanen las mismas; bajo apercibimiento de declararse el abandono del procedimiento, de conformidad con el artículo 202° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, “TUO de la Ley N° 27444”).

12. Que, en el presente caso “el Oficio” fue notificado el 19 de diciembre de 2019, según consta del sello del cargo de notificación del mismo, razón por la cual se tiene por bien notificado, de conformidad con el numeral 21.4 del artículo 21° del “TUO de Ley N° 27444”; asimismo, se debe precisar que el plazo indicado en el considerando precedente, será computada desde el día siguiente de la notificación, **vencía el 5 de febrero del 2020.**

13. Que, no obstante, hasta la fecha “PROVIAS” no ha remitido documentación alguna que permita analizar la subsanación de las observaciones realizadas con anterioridad; en ese sentido, el presente procedimiento quedó paralizado por inacción imputable únicamente al administrado, motivo por el cual, la autoridad administrativa de oficio o a solicitud del mismo debe declarar el abandono del procedimiento.

<sup>1</sup> <http://geocatmin.ingemmet.gob.pe/geocatmin/>, <https://catastro.cofopri.gob.pe/geollaqta/>, [http://jmap.sbn.gob.pe/MAPA\\_SBN/index.jsp](http://jmap.sbn.gob.pe/MAPA_SBN/index.jsp)

14. Que, la situación descrita con anterioridad, ha sido corroborada mediante la consulta efectuada en el aplicativo del Sistema Integrado Documentario – SID, con el que cuenta esta Superintendencia (foja 38); en consecuencia, se puede concluir que “PROVIAS” no ha cumplido con subsanar las observaciones indicadas en el décimo considerando de la presente resolución; razón por la cual, corresponde hacer efectivo el apercibimiento contenido en el considerando décimo primero de la misma; debiéndose declarar el abandono del presente procedimiento conforme a la normativa desarrollada, disponiendo su archivo definitivo.

De conformidad con lo establecido en el TUO del Decreto Legislativo N° 1192; la Directiva N° 004-2015/SBN; la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30025; el TUO de la Ley N° 29151, “Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales”; el TUO de la Ley N° 27444, “Ley del Procedimiento Administrativo General”; el Reglamento de Organización y Funciones de la “SBN”, la Resolución N° 014-2017/SBN-SG y el Informe Técnico Legal N° 133-2020/SBN-DGPE-SDDI del 24 de febrero de 2020.

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.- DECLARAR el ABANDONO del procedimiento administrativo de TRANSFERENCIA DE INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL ESTADO POR LEYES ESPECIALES EN MÉRITO AL TEXTO ÚNICO ORDENADO DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1192, seguido por el MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES – PROVIAS NACIONAL por los fundamentos expuestos en la presente resolución.**

**Artículo 2°.- DISPONER el ARCHIVO DEFINITIVO del expediente administrativo, una vez que quede consentida la presente resolución.**

**Regístrese, y comuníquese.  
POI N° 20.1.2.4**

  
*Del Pilar Pineda Flores*  
DEL PILAR PINEDA FLORES  
(e) de Desarrollo Inmobiliario  
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES